



# BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON



NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA  
OBISPO DE LEON, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES  
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que por promoción del M. I. Sr. Dr. Don Adolfo Pérez Mañoz á la Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, se halla vacante en la misma una Canonjía de turno de la Corona, la cual deberá proveerse previa oposición, en conformidad al Real Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888 y Real Orden de 14 de Febrero de 1891.

Por tanto llamamos por el presente á todos los que siendo Presbíteros, ó estando en condiciones de serlo *intra annum adeptae possessionis*, deseen mostrarse opositores, para que en el término de CUARENTA DÍAS, contados desde la fecha de este edicto y que Nos reservamos prorrogar, si lo juzgásemos conveniente, presenten en nuestra Secretaria de Camara y Gobierno sus solicitudes acompañadas de la fé de Bautismo, certificado de estudios, títulos de Órdenes, si los hubieren recibido, y los extradiocesanos, testimoniales de sus respectivos Ordinarios. Los Regulares presentarán además la competente habitación.

Los que fueren admitidos á esta oposición, practicarán los ejercicios siguientes:

1.º Disertar en latín por espacio de una hora con puntos de veinticuatro, sobre el que cada cual eligiere de tres sacados por suerte de los cuatro libros del Maestro de las sentencias y responder, acto seguido, á dos argumentos de media hora cada uno, que les seán propuestos.

2.º Argüir dos veces ó más, si fuere necesario, en latín y forma silogística por espacio de media hora en cada una de ellas.

3.º Predicar durante una hora con puntos de veinticuatro sobre un capítulo de los Santos Evangelios que eligiere entre los que designe la suerte, previos los tres piques de costumbre.

Censurados los ejercicios de oposición formará el Tribunal la terna procedente, que elevaremos á S. M. para que eija entre los propuestos al que estime más conveniente al servicio de Dios y de esta Santa Iglesia.

El que fuere elegido, sobre las obligaciones comunes á todos los Canonigos de esta Santa Iglesia, tendrá la especial de desempeñar una Cátedra, á elección nuestra, en el Seminario Conciliar de San Froilán de esta Ciudad y la Dirección del BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO de la Diócesis, si tuvieremos á bien encomendárselo, carga que hemos impuesto á esta Canonjía oyendo el parecer de nuestro Excmo. Cabildo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del citado Real Decreto.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno á doce de Julio de mil novecientos uno — † FRANCISCO, Obispo de León.— Por mandado de S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, Dr. Adolfo Pérez Muñoz. Ma-strescuela-Secretario.

*Edicto convocando á oposición de una Canonjía en la Santa Iglesia Catedral de León, con término de cuarenta días, que terminan el 20 de Agosto de 1901.*



# SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

## Sobre el Vía Crucis

### I

Procurator Generalis Instituti Fratrum Maristarum a Scholis huic S. Indulgentiorum Congregati, sequentia dubia dirimenda proponit:

Quum ex Decreto S. C. Indulg. dati 6 Aug. 1757 in tuto positum sit pium exercitium Viae Crucis peragi aliquando posse absque motu locali de una statione ad aliam; sed juxta methodum a S. Leonardo a Porta Mauritio praescriptam in publico exercitio, unoquoque de populo locum suum tenente Sacerdos possit cum duobus clericis sive cantoribus circumire ac sistere in qualibet statione, ibique recitare consuetas preces, modo quaeritur:

I. An ista methodus item servari queat, ob loci angustiam, in Sacellis domorum Communitatum religiosarum.

Et quatenus affirmative:

II. An loco sacerdotis cum duobus clericis, unus tantum e fratribus non Sacerdos circumire ac sistere in qualibet statione suetasque preces recitari valeat.

Porro S. Congregatio, audito unius ex Consultoribus voto, praefatis dubiis respondendum mandavit:

Affirmative ad utrumque.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. Congregationis die 27 Februarii 1901 — LUCIDUS M. CAR. PAROCCHI. — FRANCISCUS, Archiep. Amiden., Secretarius.

### II

Procurator Generalis Congregationis Sacerdotum a SS. Corde Jesu huic Sacrae Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis exponit quod a plurimis annis in Gallia mos invaluerit erigendi stationes Viae Crucis cum crucibus ligneis supra quas, in conjunctione brachiorum tabellae depictae mysteria consuetas representantes applicantur; ita ut tantummodo extremitates brachiorum crucis appareant. Addendum est quod in ipso actu erectionis istarum stationum Viae Crucis, jam tabellae crucibus adhaerebant.

Cum hisce de erectionibus sic factis controversia exorta sit, ad omne dubium tollendum humillime quaerit orator.

Num erectiones stationum Viae Crucis de quibus supra valide et licite sustineri valeant?

Sacra vero Congregatio proposito dubio, audito unius ex Consultoribus voto, respondendum mandavit:

*Affirmative* prout exponitur: Verumtamen, cum juxta decreta (30 Jan. 1839; 23 Nov. 1878). Indulgentiae hujus sacrosancti exercitii crucibus tantum sint adnexae, S. C. vehementer inculcant ut nihil innovetur, sed antiqua et ubique recepta praxis servetur, quae est ut cruces supra depictas tabellas integre conspicueque emineant.

Datum Romae ex Secria. ejusdem S. Congnis. die 27 Martii 1901.—L. M. Card. PAROCCHI.—FRANCISCUS, *Archiep. Amiden., Secrius.*

---

## RESOLUCION

### DE LA S. C. DE OBISPOS Y REGULARES

#### REELECCIÓN DE ABADESAS Ó PRIORAS DE MONASTERIOS

##### *Beatissime Pater:*

Archiepiscopus Compostellanus, ea quae sequuntur Sanctitati Vestrae exponit: In sua Archidioecesi varii existunt monialium Conventus in quibus vocales tertio quoque triennio Abbatissam vel Priorisam eligunt etiamsi in Constitutionibus.—Recolectarum.—S. Augustini, quarum tria numerantur monasteria, praescribatur Priorissa ultra decennium eligi nequaet. In Constitutionibus praefatorum Conventuum pro nonnullis legitur Superiorissa iterum eligi nequeat, pro aliis vel prohibetur vel tacetur nova electio Superiorissae. Cum in Constitutione, *Exposcit debitum*, 1 Januarii 1583, Gregorius XIII jussisset munus Priorissae ultra triennium perdurare nequeat et expleto triennio nullam habeat in monasterio auctoritatem, et hoc sensu pluries respondisset S. Congregatio Episcoporum et Regularium, Orator nonnulla dubia proponit:

I. Quaeritur si memoratae Constitutiones et resolutiones datae fuerunt pro Ecclesia universali et observandae sint?

II. In casu negativo possuntne iterum eligi Superiorissae illorum Conventuum quorum Constitutiones vel de hac electione taceant vel permittunt novam electionem Superiorissae?

III. In utroque casu numeri II.<sup>ei</sup> et pro monasteriis in quibus expresse permittitur nova electio Superiorissae, quaeritur pro hujus electionis confirmatione sufficit auctoritas Ordinarii vel recurrendum erit ad S. Sedem?

Et Deus.

Sacra Congregatio Emorum. ac Rmorum. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita super praemissis dubiis respondendum censuit prout respondet: Ad I.<sup>um</sup> affirmative.—Ad II.<sup>um</sup> provissum in primo.—Ad III.<sup>um</sup> quatenus Constitutiones sileant, vel expresse dicant post triennium eligendam esse aliam Abbatissam seu Superiorissam reelectionem ejusdem personae ad munus Abbatissae seu Superiorissae indigere confirmatione S. Sedis: quatenus vero Constitutiones approbatae a S. Sede post enunciata Constitutionem Gregorii XIII, permittant hujusmodi reelectionem, servandum esse tenorem earundem Constitutionum.

Romae 4 Maii 1901.—Fr. H. M.<sup>s</sup> Card. Gotti Praef.—A. Panici, Scrius.

---

*Don Juan Balanzategui y Olarte, Presbítero Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de León y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías del Obispado del mismo nombre por nombramiento del Excmo. é Ilmo. Prelado diocesano.*

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle

á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Santiago Domínguez Rodríguez, vecino de Villafrechós para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la parroquia de San Lorenzo de Villafrechós por D. Francisco Pérez y D.<sup>a</sup> Juana González.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente que se fijará en la puerta principal de la citada Iglesia y se insertará en los BOLETINES ECLESIASTICO del Obispado y oficial de la provincia de Valladolid.

Dado en León á 17 de Julio de 1901.—Juan Balanzategui.

---

## SUBLIMES ENSEÑANZAS

---

Para vergüenza nuestra, y para que aprendan nuestros gobernantes, se han votado en la Cámara legislativa de Nueva York las disposiciones legales siguientes:

1.º Se castiga con una multa de 100 dollars y con cárcel hasta por dos años, á cualquiera que sea convicto de tentativa de suicidio.

2.º Es castigado con diez días de cárcel cualquiera que se pruebe ha blasfemado.

3.º Es castigado con cinco días de cárcel y multa de diez dollars todo el que haya quebrantado el reposo dominical.

3.º Son castigados con multa de 100 dolars los directores de teatros y los actores que den representaciones en domingo: los espectadores incurrirán en la misma pena.

5.º La provocación al duelo es castigada con siete años de reclusión.



*SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atenderá las apremiantes necesidades de la Santa Sede.*

*Rs. Cs.*

	<i>Rs.</i>	<i>Cs.</i>
<i>Suma anterior. . . . .</i>		
	8.533	20
D. Juan Sánchez, Coadjutor de la Filial de San Lorenzo de esta Ciudad..	20	»
El Párroco de Rabanal de las Llantas. . . . .	20	»
El Párroco de Barniedo. . . . .	20	»
El Ecónomo y feligr ses de La Uña. : . . . . .	20	»
El Ecónomo y algunos feligreses de Llánabes. . . . .	28	»
El Sr. Arcipreste y Párroco de Villabalter. . . . .	20	»
El Párroco de Pallide. . . . .	20	»
Un devoto.. . . . .	8	»
El Párroco de Cea. . . . .	80	»
Un devoto de Villacé por Febrero, Marzo y Abril. . . . .	60	»
El Párroco y algunos feligreses de Colmenares. . . . .	20	»
El Párroco de Velilla de Guardo. . . . .	20	»
El Ecónomo de Cardaño de Arriba. . . . .	4	»
De un devoto. . . . .	20	»
El Párroco de Santas Martas. . . . .	20	»
El Parroco y feligreses de Potes.. . . .	100	»
El Párroco y feligreses de Pendes, según lista.. . . .	55	25
D <sup>a</sup> Justa Martínez, 0'40 Sandalia Calvo, 8 rs. Juana Fernández 2. Toribio Noriega, 10. Angel Agüeros, 1. Juan Barrial, 6'40. Manuel Torre, 4. Felipe Rodríguez, 0'40. Eleuterio Ibáñez, 1. Florentino Posada, 4. Atanasio Gómez, 4. D. José Alonso Mata, párroco 20.		
El Párroco de Santibáñez de la Peña. . . . .	20	»
El Sr. Arcipreste y Párroco de Vegamián.. . . .	20	»
El Párroco de Boñar. . . . .	40	»
El Parroco de Valduviego. . . . .	20	»
El Párroco de Villarratel . . . . .	20	»
El Párroco de Carbajal de la Legua. . . . .	20	»
El Párroco de Reliegos.. . . .	20	»
El Párroco de Santibáñez de Rueda. . . . .	20	»

El Párroco de Castromudarra. . . . .	8	»
El Sr. Arcipreste y Párroco de Cerezales. . . . .	20	»
El Párroco de Caminayo.. . . .	20	»
El Párroco da Quintanilla del Olmo y algunos feligreses. . . . .	30	»
El Párroco de Palacios de Torío.. . . .	20	»
El Sr. T. Arcipreste y Párroco de Villavicencio de los Caballeros. . . . .	20	»
El Párroco y feligreses de Santa María de Valdunqui lo. . . . .	120	»
De la Testamentaría de D. <sup>a</sup> Bernarda Valladares de Ambasaguas. . . . .	100	»
Un devoto de Villacé por Mayo y Junio. . . . .	40	»
El Párroco de Relea. . . . .	20	»
D. Zoilo Ovejero. . . . .	4	»
El Párroco de Barrio de Nuestra Señora. . . . .	20	»
El Párroco y feligreses de la de San Pedro de La Unión, según lista. . . . .	141	»
<p>El Párroco, 100 rs. Victoria de Santiago, 12. Marcelo Ramos, 14. Eustaquia Ramos, 8. Celestino de Lamo Prieto, 4. María Villarroel, 1,60. Pedro Alvarez, 1. María Fernández, 0'40</p>		
El Párroco y feligreses de la de La Magdalena de La Unión, según lista..	43	40
<p>Domingo García Ponce de León, Párroco de la misma, 20 rs. Gabina Ramos, 1'60. Antonio Nieto, 0'80. Pedro Paniagua, 2. Atanasio de Santiago, 4. Bernardo Avellano, 1. Demetrio Villacé, 10. Vicente Cantarino, 4.</p>		
El Párroco de Prioro. . . . .	20	»
El Párroco de Cegoñal. . . . .	20	»
<b>SUMA TOTAL</b>		<b>9.902 80</b>

  
**Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero**  
**de la Diócesis.**

Han manifestado por conducto de los Sres. Arciprestes de Vega de Saldaña y Villalón que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

N.º 1145=García D. Santiago, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 1146=Antón D. Antonio, con obligación de aplicar *diez misas*.

León, 17 de Julio de 1901.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,  
 Maestrescuela-Secretario.